

didos en tho acuerdo, sus hijos, y descendientes por linea  
recta, legítimos, y de legítimo matrimonio; a cuya  
fin se recogían las veinte, y quatro Provisiónes de la  
Chancillería de Granada, comprehensivas de otras  
tantas demandas de propiedad, puestas por D<sup>r</sup>. Pedro  
Díaz, y continuadas por el fiscal de aquella Chancille  
ría, y todas las diligencias, y autos q. en su virreinato se  
hubieren practicado, cesando en este asunto, sobre q.  
se impone perpetuo silencio. Madrid diez de Julio  
de mil seiscientos quarenta y tres: d<sup>r</sup>. Alcedondo:

Del dictamen del dicho mi consejo dado al S<sup>r</sup>. Rey mi  
hermano en consulta de veinte y tres de Agosto del  
mil seiscientos cincuenta, y siete es, como sedi-  
que: El convejo enteñido de todos los hechos que com-  
prende ese negocio: es de dictamen, que de quan-  
de cumpla, y execute el auto de diez de Julio de el año  
pasado de mil seiscientos quarenta, y tres, por el q.  
mandó se observase el acuerdo celebrado en veinte  
y quatro de Julio de seiscientos, y siete para la villa  
de Necla, manteniendo en el goce de su Hidalguía a  
los comprendidos en el, sus hijos, y descendientes  
por linea recta, legítimos, y de legítimo matrimo-  
nio: A cuya fin se recogiesen las veinte, y quattro  
Provisiónes de la Chancillería, comprehensivas  
de otras tantas demandas de propiedad, puestas p.  
D<sup>r</sup>. Pedro Díaz, y continuadas por el fiscal de aquel  
tribunal, y todas las demás diligencias, y autos, que  
en su virreinato se hubiesen practicado, cesando en  
este asunto, sobre q.  
se impone perpetuo si-  
lencio; esto sin embargo de lo que expone